

**APRUEBA DE CONVENIO DE  
COFINANCIAMIENTO ENTRE CORFO Y  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS PARA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“PROYECTO PLATAFORMA  
INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG  
DE FORTALECIMIENTO DEL  
ECOSISTEMA DE MA E I4.0”, CÓDIGO  
23BP-252296.**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente Corfo; el DFL N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se registrará a la Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción"; la Resolución (A) N°9, de 2023, de Corfo, que creó "Comités de Desarrollo Productivo Regional" que indica, y aprobó normas por las que deberán registrarse y aprobó Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, en adelante indistintamente "el Comité" o el "CDPR"; La Resolución Electrónica Exenta N°256, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 299 y 357, todas de 2023 y de Corfo, mediante las cuales se delegaron los instrumentos que se indican de la Gerencia de Redes y Territorios, al Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, en adelante, el CDPR; La Resolución (E) N°414, de 2021, de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Bienes Públicos", modificada por Resolución Electrónica Exenta N°82, y por Resolución Electrónica Exenta N°692, ambas de 2023 y de Corfo; la Resolución TRA 58/34/2022, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de Los Lagos; y lo establecido en las Resoluciones N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución (E) N°414, de 2021, de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Bienes Públicos", modificada por Resolución Electrónica Exenta N°82, y por Resolución Electrónica Exenta N°692, ambas de 2023 y de Corfo.
2. La Resolución (A) N°28, de 2020, modificada por la Resolución (A) N° 136, de 2023, ambas de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación de Fomento de la Producción", en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".
3. La **Resolución Electrónica Exenta N°77**, modificada por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°s 121 y 166, todas de 2023, y de esta Dirección Regional, que ejecutó el Acuerdo del Subcomité de Fomento Productivo, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, adoptado en **Sesión N°07-2023**, celebrada el 02 de octubre de 2023, que aprobó el Proyecto denominado "PLATAFORMA INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG DE



FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE MA E I4.0”, Código **23BP-252296**, y asignó sus recursos.

4. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el que resulta aplicable en la especie.
5. El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
6. Que, en virtud de lo señalado, el 20 de diciembre de 2023, el beneficiario y Corfo celebraron un Convenio de Subsidio para la ejecución del proyecto individualizado en el numeral anterior.
7. La circunstancia que la beneficiaria **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, RUT N°71.551.500-8, se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de CORFO bajo el número 25188.
8. La Beneficiaria se encuentra al día en la presentación de rendiciones de fondos públicos ante Corfo, según da cuenta certificado emitido por la Unidad de Seguimiento y Control Financiero, de fecha 20 de diciembre de 2023.
9. La constancia de no fraccionamiento de fecha 07 de diciembre 2023, emitida por la Dirección Regional de Corfo de Los Lagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el N°9 de “Prohibición de fraccionamiento”, contenida en Oficio Circular N°20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que complementan aquellas contenidas en el Oficio Circular N°4, aplicables a nuevos convenios y actos que celebre la Administración Pública y que contemplen transferencias al sector privado, que da cuenta de que, respecto de la institución privada receptora de recursos **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, RUT N°71.551.500-8, la asignación de recursos a los proyectos individualizados no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
10. Que el monto a transferir al beneficiario no supera las 5.000 UTM

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Subsidio suscrito el 20 de diciembre de 2023, entre Corfo y UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

#### “CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO BIENES PÚBLICOS

#### PROYECTO PLATAFORMA INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE MA E I4.0

#### ENTRE

#### CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y

#### UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

En Puerto Montt, a 20 de diciembre de 2023, entre **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Director Regional de Los Lagos, don **Gabriel Orlando Pérez González**, cédula de identidad N°**15.771.983-1**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Antonio Varas N° 590, comuna y ciudad de Puerto Montt, y, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, RUT N°71.551.500-8, en adelante “beneficiario”, representado, según se acreditará, por don **EUGENIO RAMON LARRAIN HERNANDEZ**, cédula de identidad N° 6.924.173-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Buena Vecindad 91,



Puerto Montt, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.**

1. La Resolución (E) N°414, de 2021, de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado “Bienes Públicos”, modificada por Resolución Electrónica Exenta N°82, y por Resolución Electrónica Exenta N°692, ambas de 2023 y de Corfo.
2. La Resolución (A) N°28, de 2020, modificada por la Resolución (A) N° 136, de 2023, ambas de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
3. La **Resolución Electrónica Exenta N°77**, modificada por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°s 121 y 166, todas de 2023, y de esta Dirección Regional, que ejecutó el Acuerdo del Subcomité de Fomento Productivo, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, adoptado en **Sesión N°07-2023**, celebrada el 02 de octubre de 2023, que aprobó el Proyecto denominado “PLATAFORMA INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE MA E I4.0”, Código **23BP-252296**, y asignó sus recursos.
4. Lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
5. El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
6. El Beneficiario es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto, así como implementar todas las acciones necesarias para cumplir con las actividades y objetivos del mismo. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el Proyecto. El Beneficiario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades del proyecto, lo que fue verificado por Corfo durante el proceso de evaluación de los proyectos regulado en el numeral 9 de las Bases del Instrumento “Bienes Públicos”, ya citadas.

El objeto social o finalidad del Beneficiario, conforme a sus Estatutos es: *“Realizar actividades de docencia, investigación, innovación, creación artística, vinculación con el medio, orientadas hacia la búsqueda de la verdad y la capacidad de desarrollar en los estudiantes pensamiento autónomo y crítico, teniendo como marco de referencia el respeto a la dignidad de la persona y a sus libertades fundamentales; b) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; c) Otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos, en especial de licenciado, magister y doctor. Asimismo, otorgará los diplomas y certificados que acrediten tales conocimientos. Todo en conformidad a las normas legales y reglamentarias en vigor; d) Propender al cultivo y progreso de las ciencias, de las artes, de las humanidades y las letras y de las demás manifestaciones del espíritu, e) Contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones, fundándose en los valores de su tradición histórica; y f) Promover las relaciones académicas internacionales.”*

7. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las Bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.
8. La constancia de no fraccionamiento de fecha **07 de diciembre de 2023**, emitida por la Dirección Regional de Corfo de Los Lagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el N°9 de “Prohibición de fraccionamiento”, contenida en Oficio Circular N°20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que complementan aquellas contenidas en el Oficio Circular N°4, aplicables a nuevos convenios y actos que celebre la Administración Pública y que contemplen transferencias al sector privado, que da cuenta de que, respecto de la institución privada receptora de recursos **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, RUT N°71.551.500-8, la asignación de recursos a los proyectos individualizados no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
9. Que, la persona jurídica beneficiaria se encuentra inscrita en el registro de personas jurídicas de Corfo, con el N° 25188. A su vez, la Beneficiaria se encuentra al día en la presentación de rendiciones de fondos públicos ante Corfo, según da cuenta certificado de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Unidad de Seguimiento y Control Financiero de Corfo.



## **SEGUNDO.- Aceptación del cofinanciamiento, objeto del convenio, objetivo general y específico del proyecto.**

El beneficiario, que es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue adjudicado para la ejecución de este proyecto, y se obliga a ejecutarlo y utilizarlo en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las Bases del Instrumento “Bienes Públicos” singularizadas en la cláusula precedente, en adelante “Bases del Instrumento”; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general y objetivos especiales se describen a continuación:

El objetivo general del Proyecto es *“Desarrollar e implementar programa integral de fortalecimiento y modernización de la industria manufacturera en Los Lagos, a través de la creación del portal nuevoslago40.org (plataforma inteligente) que aborda: brechas, fomenta competitividad y diversificación económica, y aumento de la productividad, mediante vinculación empresas-proveedores, acceso a herramientas y conocimientos en el ámbito de la ma e i4.0 y al alero de la gestión de la triple hélice, y sostenible en el tiempo”*.

Los objetivos específicos son:

- 1) *Diseñar y construir plataforma nuevoslago40.org con participación de actores relevantes de la región, que considera los componentes de: Modelo de Diagnóstico/Madurez para empresas y proveedores, portal de formación, información de financiamiento para I+D+i, conocimiento en MA e i4.0, y plataforma inteligente de vinculación empresa demandante-proveedores.*
- 2) *Transferir el bien público a empresas demandantes entregando diagnóstico de madurez de las empresas, planes de acción hacia i4.0 y de acceso a formación online personalizados, información de financiamiento de I+D+i y casos de éxito, estableciendo vinculación entre empresas y proveedores ad-hoc y sistematizando los resultados obtenidos para su posterior difusión.*
- 3) *Difundir el bien público construido en el ecosistema regional y nacional de MA e i4.0, mostrando los resultados obtenidos en las empresas demandantes que lo han utilizado y fortaleciendo su sostenibilidad a través de documentación de código abierto.*

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, que contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que la Corporación dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

## **TERCERO.- Etapas y plazos de ejecución del Proyecto.**

El Proyecto contempla las siguientes etapas:

- a) Etapa de Desarrollo, que se ejecutará en el plazo de 10 (diez) meses.

Al término de esta Etapa, Corfo evaluará la continuidad del proyecto a las siguientes Etapas, de acuerdo a lo señalado en el número 10.3 de las Bases del Instrumento.

- b) Etapa de Transferencia e implementación, que se ejecutará en el plazo de 5 (cinco) meses.
- c) Etapa de Difusión, que se ejecutará en el plazo de 6 (seis) meses.

El plazo de cada etapa podrá ser prorrogado, previa solicitud fundada del beneficiario, presentada antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución. El plazo total del proyecto (incluidas sus prórrogas), no



podrá superar los **48 (cuarenta y ocho) meses**.

Excepcionalmente, los proyectos que se basen en trabajo de ciclos biológicos y que requieran un plazo mayor, pueden considerar en su formulación, debidamente justificado, un plazo de ejecución para su Etapa de Desarrollo de hasta **18 (dieciocho) meses**. En este caso, el plazo total, incluidas sus prórrogas, no podrá superar los **54 (cincuenta y cuatro) meses**.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución que lo apruebe y terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésima siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo de la facultad de Corfo de poner término anticipado al Proyecto y a este Contrato, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas vigésimo primera y siguientes.

#### **CUARTO.- Cofinanciamiento de Corfo.**

Corfo otorgará un cofinanciamiento, para la ejecución de las actividades del proyecto, por una suma de hasta **\$119.723.000.- (ciento diecinueve millones setecientos veintitrés mil pesos)**, correspondiente al 84.536% del costo total del proyecto.

El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

#### **QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).**

Del costo total del Proyecto, el Beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$21.900.000.- (veintiún millones novecientos mil pesos)**.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

#### **SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.**

El costo total presupuestado del proyecto es por una suma de **\$141.623.000.- ciento cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

#### **SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del cofinanciamiento.**

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del cofinanciamiento son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento.
- b) La entrega de los documentos de garantía.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:



- Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
- Las cotizaciones de seguridad social;
- El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.

d) La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Corfo hará entrega de la cuota inicial, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, o b), y c) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

#### **OCTAVO.- Garantía por anticipos.**

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** con anterioridad al desembolso del cofinanciamiento, o de a cada cuota de éste, deberá entregar, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados del cofinanciamiento. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar el cofinanciamiento respetando el cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del cofinanciamiento, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento por un valor equivalente al 3% del monto total del cofinanciamiento. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cofinanciamiento, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al



convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario Universidad Santo Tomás por “el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

#### **NOVENO.- Seguimiento del Proyecto.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

#### **DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

#### **UNDÉCIMO.- Informes.**

El beneficiario deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.



Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al beneficiario, que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

#### **DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del cofinanciamiento del proyecto.**

<b>Etapas de Desarrollo</b>	<b>Fecha o período de corte actividades a informar</b>	<b>Mes de entrega</b>	<b>Desembolso</b>	<b>Monto</b>
<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	Anticipo	\$119.723.000
<b>Informe Hito Crítico</b>	5 mes	6 mes	N/A	N/A
<b>Informe de Avance</b>	10 mes	11 mes	N/A	N/A
<b>Informe Final</b>	21 mes	Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	N/A	N/A



### **DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23°, o a lo dispuesto en los convenios de cofinanciamiento suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del Instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo primera o vigésimo segunda del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

### **DÉCIMO CUARTO.- Rendiciones.**

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del cofinanciamiento a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.



#### **DÉCIMO QUINTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.**

Asimismo, el beneficiario deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, definidas en la letra b) , del numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

#### **DÉCIMO SEXTO.- Modificaciones del proyecto.**

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del beneficiario, las cuales deben ser fundadas y solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, en ambos casos, estando vigente el plazo de ejecución.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.8 de las bases del instrumento, la modificación de elementos sustanciales será de competencia del Subcomité de Desarrollo Productivo del CDPR Los Lagos. Para dichos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento de Corfo asignado al proyecto, el término anticipado del Proyecto en el caso establecido en el numeral 12 del artículo 5 del Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF, y la modificación de sus objetivos específicos.

Las restantes modificaciones serán resueltas por el Director Regional de Corfo Los Lagos.

Las modificaciones presupuestarias son aquellas que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo y/o los Aportes de los Participantes, al proyecto. Las modificaciones deben ser aprobadas con anterioridad a la realización del gasto respectivo, sin perjuicio de la aplicación de la “ratificación”, contenida en el numeral 11.6 de las BAG.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con



cargo al cofinanciamiento durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

#### **DÉCIMO OCTAVO.- Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del beneficiario no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) El proyecto deberá ejecutarse usando la imagen de marca provista por Corfo para los Proyectos Transforma y seguir las indicaciones para su correcto uso en los materiales, señaléticas, plataformas, medio de difusión u otros que comprendan la operación del proyecto. Asimismo, en toda actividad pública y privada, que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea durante su ejecución y hasta el término de vigencia del presente convenio, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero.



El beneficiario asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido cofinanciamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

#### **DÉCIMO NOVENO.- Término del plazo de ejecución de actividades de del Proyecto.**

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones, o a la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio de subsidio y/u ordene al transferencia de los recursos, para la ejecución del Proyecto, si ésta ocurriere primero.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

#### **VIGÉSIMO.- Término normal del proyecto.**

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades del Proyecto denominado “PLATAFORMA INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE MA E I4.0”, y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.**

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de cofinanciamiento, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes.

El convenio o contrato de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio o contrato.

La restitución de los recursos, incluidas las situaciones descritas en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o la norma vigente que corresponda a la fecha en que deba realizarse el reintegro.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al Beneficiario.**

Se podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo



tercero del numeral 11.3 de las Bases Administrativas Generales.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las BAG. Corfo hará efectiva las garantía por anticipos si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

Para el caso que el subsidio se entregue contra aprobación de informe(s), Corfo sólo transferirá recursos del subsidio para el pago de los gastos imputables a Corfo cuya inversión se encuentre técnica y financieramente acreditada, y en los que se haya incurrido hasta la fecha de comunicación del término anticipado, aplicándose para su determinación lo dispuesto en el referido subnumeral 11.4.2. de las BAG.

#### **VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al Beneficiario .**

Se podrá poner término anticipado al Proyecto o de su administración en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del beneficiario, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No informar el beneficiario oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 11.3 de las BAG, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado. Sin perjuicio de lo anterior, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si ésta fuere exigida por las Bases particulares y obre en poder de Corfo.

Para el caso que el subsidio se pague contra aprobación de informe(s), Corfo rechazará la totalidad de los gastos con cargo al subsidio efectuado por el beneficiario en el contexto de la ejecución del proyecto, y hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio.



#### **VIGÉSIMO CUARTO.- Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.**

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.

#### **VIGÉSIMO QUINTO.- Término del convenio de cofinanciamiento.**

El convenio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

#### **VIGÉSIMO SEXTO.- Titularidad de los productos o resultados del proyecto y Propiedad Intelectual.**

El beneficiario deberá regular, en los contratos suscritos con las entidades a las que contrate para la realización de las actividades del Proyecto denominado "PLATAFORMA INTELIGENTE NUEVOLOSLAGOS40.ORG DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE MA E I4.0", Código **23BP-252296**", la transferencia de derechos patrimoniales de autor respecto al encargo hecho por el beneficiario, el que será titular secundario de la obra, cualquier sea la naturaleza de la obra creada o realizada.

Para el caso de que la obra creada o realizada sea un programa computacional operará lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 8° de la ley N°17.336 de Propiedad Intelectual.

Será obligación y de cargo del beneficiario realizar todas las gestiones referidas al cumplimiento de lo indicado en el artículo 73 de la ley N°17.336 en relación con la inscripción de la transferencia en el Departamento de Derechos Intelectuales.

El beneficiario deberá autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para utilizar la creación que fuere encargada a terceros, debiendo acompañar el documento en que autoriza su uso junto con la rendición técnica del Proyecto. El uso que se haga de la obra deberá ajustarse a lo establecido en la ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual y, en especial, a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley.

En caso de que se ponga término anticipado al presente Contrato, el beneficiario deberá traspasar los derechos patrimoniales de autor a quien Corfo le señale.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Obligaciones generales.**

El beneficiario debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se propone ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO.- Declaración, y aceptación del Beneficiario, y obligatoriedad de las bases.**

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el presente instrumento de cofinanciamiento, y de las Bases Administrativas Generales.

Asimismo, declara conocer y aceptar las condiciones de operación del instrumento, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados; declara conocer y aceptar la facultad de Corfo de supervisar las actividades y verificar los resultados intermedios del proyecto, y su obligación de entregar a la Corporación, si así lo requiere, reportes periódicos que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto, y además, el beneficiario se obliga, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto.



A su vez, las partes del presente Convenio, se obligan a la confidencialidad respecto a la información proporcionada por los beneficiarios atendidos.

#### **VIGÉSIMO NOVENO.- Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.**

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

#### **TRIGÉSIMO.- Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **TRIGÉSIMO PRIMERO.- Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **TRIGÉSIMO TERCERO.- Personerías y ejemplares.**

La personería de don **Gabriel Orlando Pérez González**, como representante de Corfo, consta en la Resolución Electrónica (E) N°473, de 2023, de Corfo, de la Gerencia de Emprendimiento, que delega determinados instrumentos de la Gerencia de Emprendimiento en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, y en la Resolución TRA N° 58/34/2022, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo.

La personería de don **Eugenio Ramón Larraín Hernández** para representar a UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, consta en escritura pública de Revocación y Otorgamiento de Mandato de fecha 08 de octubre de 2014, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, la cual se encuentra vigente y no ha sido revocada según lo señalado en Certificado de fecha 17 de noviembre de 2023, expedido por don Julián Andrés Miranda Osses, Archivero de Santiago.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

NOMBRE : **EUGENIO RAMON LARRAIN HERNANDEZ**  
CARGO : REPRESENTANTE  
BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

NOMBRE : **GABRIEL ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**  
CARGO : DIRECTOR REGIONAL LOS LAGOS  
INSTITUCIÓN : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN



2. **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$119.723.000.- (ciento diecinueve millones setecientos veintitrés mil pesos) a la asignación 24.03.425** “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos” del programa presupuestario 01 “Corporación de Fomento de la Producción” del presupuesto de Corfo para el año 2023.

*El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados por la Ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el Fiscal de CORFO, respectivamente, dentro del plazo de 5 días hábiles*

**Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por GABRIEL ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, Director Regional Corfo Los Lagos, Director Ejecutivo Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos**

Esta resolución tiene documentos adjuntos asociados, para visualizarlos o descargarlos escanear el código QR

